

	PROCESO DE APUESTAS		
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA:1 de 13

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones necesarias para tramitar las solicitudes de autorización para realizar Rifas de carácter Departamental.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a las solicitudes de Rifas de carácter Departamental, radicadas en la Lotería del Meta y aquellas que por traslado sean remitidas.

3. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

Las responsabilidad y autoridad para cada una de las actividades de este procedimiento desde la revisión, aprobación y participación se definen en el paso a paso de cada una de las actividades como también en los demás ítems que definen las responsabilidades correspondientes para:

Gerente
Subgerencia Administrativa y Financiera
Auxiliar Administrativo recepción
Profesional Sistemas Lotería
Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes
Equipo de apoyo
Delegados
Responsable de Sistemas
Agentes
Concesionarios
Operador de apuestas permanentes o chance

4. DEFINICIONES

Derecho de explotación: Porcentaje variable de los ingresos brutos de cada juego o sorteo y/o del valor del plan de premios, que el operador autorizado, debe pagar al titular del monopolio, los cuales se destinan exclusivamente a la prestación del servicio de salud, para el caso de las Rifas Departamentales, este será el 14% del valor de la emisión de las boletas puestas al público.

Emisión: Es la cantidad de números y/o boletas que el operador pondrá a disposición de los compradores del juego de suerte y azar, que para el caso de las rifas

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA: 2 de 13

Gastos de administración: Porcentaje no superior al (1%) sobre el valor de los derechos de explotación, el cual percibe el titular del monopolio para la administración del juego operado por parte de la persona autorizada.

Lotería tradicional: Es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

Los operadores de rifas solo podrán utilizar para escoger los ganadores, el resultado de los premios ofrecidos dentro de los planes de premios de las Loterías tradicionales o de billetes.

Modalidad de operación de las rifas. Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

Operador: Persona natural o jurídica, autorizada por los titulares del monopolio para comercializar juegos de suerte y azar y responder por las consecuencias derivadas de su gestión.

Plan de Premios: Para el caso de la rifa, el plan de premios se entiende como los bienes y/o servicios que el operador del juego, entregará a los comparadores en caso de acertar el resultado de la Lotería que haya autorizado su utilización. El valor del plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

El plan de premios no puede considerar el ofrecimiento de sumas de dinero, debe consistir en un bien o servicio y el mismo debe estar acorde a las reglas de la moral y buenas costumbres.

Rifa: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueron poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Esta modalidad de juego de suerte y azar, no podrá ser de carácter permanente o habitual, porque deriva en una actividad ilegal.

Rifa de carácter departamental: Es la Rifa operada en dos o más municipios de un mismo departamento o un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA:3 de 13

Sorteo: Son los eventos que realizan los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes, en los cuales, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.7.1.4.1 y ss del Decreto 1068 de 2015 se dan a conocer los números ganadores de los planes de premios ofrecidos por cada operador.

El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y ras invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

Valor de la emisión: El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

5. MARCO NORMATIVO Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 643 de 2001
- Ley 7 de 1934
- Decreto 1068 de 2015
- Decreto 1082 de 2015
- Acuerdos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Código de Comercio – Estatuto Tributario
- Constitución Política de Colombia
- Circulares Superintendencia Nacional de Salud
- Circular Única Superintendencia Nacional de Salud.
- Acuerdos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- Normatividad de FEDELCO y Supersalud

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA: 4 de 13

FLUJOGRAMA AUTORIZACION DE RIFAS



6.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Requisitos y condiciones generales

	REQUISITO	NORMATIVIDAD APLICABLE
1	Formulario de solicitud debidamente diligenciado y firmado. Se debe presentar por escrito, con anticipación no inferior a 45 días calendario a la fecha propuesta para la realización del sorteo. Las personas jurídicas deben acreditar su existencia y representación legal conforme a lo dispuesto en la Ley en formato original.	Artículo 27, 29 y 30 Ley 643 de 2001 y artículo 5 Decreto 1068 de 2015

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA:5 de 13

2	Fotocopia del RUT del responsable de la Rifa.	Código de Comercio – Estatuto Tributario
3	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal y Exhibición del Original.	Ley 7 de 1934
4	Comprobante de plena propiedad, sin limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles que componen el plan de premios de la rifa.	Artículo 2.7.3.5. Decreto 1068 de 2015
5	Facturas de compra, promesa de contrato de compraventa o certificado de libertad y tradición, según sea el caso, con el cual se acredite la propiedad de los bienes que componen el plan de premios y acrediten su valor. Se prohíbe la venta de bienes usados y las rifas de sumas de dinero.	Artículos 2.7.3.5 Decreto 1068 de 2015
REQUISITO		NORMATIVIDAD APLICABLE
6	Garantía de cumplimiento adquirida en una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo. Debe figurar como asegurada la LOTERIA DEL META, NIT.800.123.949-4 y como Beneficiarios TERCEROS. Se debe mencionar el nombre de la Rifa y el objeto de esta será “Garantizar la entrega de los Premios de la Rifa”.	Artículo 2.7.3.6 Decreto 1068 de 2015; Ley 643 de 2001, artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 y Decreto 1082 de 2015
7	Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos: a)Número de la boleta; b)El valor de venta al público de la misma; c)El lugar, la fecha y hora	Artículo 2.7.3.6 Decreto 1068 de 2015

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA:6 de 13

	del sorteo, d)Nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo; e)Término de la caducidad del premio; f)Espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa; g)La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios; h)El valor de los bienes en moneda legal colombiana; i)El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa; j)El nombre de la rifa; k)La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.	
8	Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación, incluyendo el texto “Autorizado Lotería del Meta”.	Artículo 2.7.3.6 Decreto 1068 de 2015
	REQUISITO	NORMATIVIDAD APLICABLE
9	Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.	Artículo 5 de la Ley 643 de 2001 Artículo 2.7.3.6 Numeral 6

6.2 CONDICIONES ESPECIALES DE LA RIFA:

6.2.1 La rifa no puede tener carácter permanente, se revisará la dinámica para impedir convertir esta en apuesta permanente. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA:7 de 13

tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

- 6.2.2 El valor de los bienes o servicios que componen el Plan de Premios deberá ser como mínimo, equivalente al 50% del valor total de la emisión de boletas, las cuales deben tener numeración en serie continua, puestas en el mercado a precio fijo por un operador privado debidamente autorizado, las boletas no deben tener serie y debe indicarse claramente su valor. De acuerdo con la proporción de boletas, no podrá excluirse de la numeración ningún número del sorteo respectivo, es decir el número de boletas debe posibilitar la participación de 100, 200, 250, 500, 1000, 2000, 2500, 5000 o 10000 números.
- 6.2.3 Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.
- 6.2.4 El físico de las boletas no vendidas y la relación de las boletas que entran en juego se deberán entregar a la Lotería del Meta, el día hábil anterior a la fecha de realización del sorteo, suscribiéndose el acta correspondiente, detallando la relación y verificando la numeración contra el físico allegado. En caso de no proceder en tal forma se tendrá como venta total y no se realizará la liquidación de la rifa.
- 6.2.5 Los premios no podrán consistir en dinero, ni bienes usados y deberán sortearse hasta quedar en poder del público.
- 6.2.6 El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en los artículos 2.7.3.1 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015.
- 6.2.7 El físico de la Garantía de Cumplimiento se entregará al operador, solamente cuando se verifique la entrega de los premios a los ganadores, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 en concordancia con los artículos 9, 10 y 11 del decreto 1068 de 2015.
- 6.2.8. En el evento de que el operador no acredite la entrega de los premios o la misma se realice con omisión de los procedimientos y requisitos establecidos, el interesado no podrá obtener autorización para realizar futuras rifas.
- 6.2.9. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA: 8 de 13

6.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE	DOCUMENTO Y/O REGISTRO
1	<p>Diligenciar Formato de Solicitud de Autorización:</p> <p>La persona natural o jurídica que pretenda realizar la rifa, debe descargar el Formato Solicitud Autorización de Rifa del portal www.loteriadelmeta.gov.co o solicitar el mismo en la sede de la Lotería del Meta.</p> <p>Diligenciado el formato se adjunta al mismo la documentación relacionada en el formato requisitos rifas de carácter departamental y se debe radicar el mismo, en la recepción de la Lotería del Meta y/o remitirlo a cualquier de estas direcciones a: servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co o juridica@loteriadelmeta.gov.co.</p> <p>En el formato, diligenciar la casilla en la cual el solicitante autoriza que las notificaciones se le hagan por medio electrónico, para lo cual deberá indicar de manera legible, el correo electrónico a través del cual recibirá las comunicaciones o en su defecto la Lotería del Meta.</p>	<p>Gerencia</p> <p>Oficina Asesora de Jurídica y de Apuestas Permanentes</p>	<p>Formato de solicitud radicado</p>
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE	DOCUMENTO Y/O REGISTRO
2	<p>Analizar documentación:</p> <p>La Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes, realizará el análisis de la documentación aportada por el solicitante y en caso de encontrarse incompleta o con falta de claridad, vía correo</p>	<p>Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes</p>	<p>Proyecto de Resolución</p>

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA:9 de 13

	<p>electrónico, solicitará la complementación de esta.</p> <p>De hallarse ajustada a los parámetros legales, se proyectará el acto administrativo de autorización del juego para la firma del Gerente.</p> <p>En caso de la omisión y/o falta de corrección de las fallas evidenciadas y comunicadas se proyectará un acto administrativo negando la autorización respectiva.</p>		
3	<p>Notificar acto administrativo:</p> <p>La Gerencia, hará entrega de la Resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes y en este despacho se realizará la notificación personal de los actos administrativos a los representantes legales de las personas solicitantes.</p>	<p>Gerencia, y Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes</p>	<p>Diligencia de Notificación.</p>
4	<p>Remitir comprobantes de pago:</p> <p>Se remite al área financiera de la Lotería del Meta, un (1) ejemplar de la resolución de autorización, acompañado de los comprobantes de consignación aportados con la solicitud.</p> <p>El área financiera entregará las notas de contabilidad respectivas para ser aportadas al expediente.</p>	<p>Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes</p>	<p>Oficio remisorio</p>
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	DOCUMENTO Y/O REGISTRO
5	Aplazamiento sorteo:		

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA:10 de 13

	<p>Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.</p> <p>Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.</p> <p>En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el artículo 2.7.3.6 del Decreto 1068 de 2015.</p>		
6	<p>Entregar boletas no vendidas:</p> <p>El día hábil anterior a la realización del sorteo, el operador de la rifa deberá presentar ante la Lotería del Meta, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.</p>	<p>Gerencia, Subgerencia Administrativa y Financiera y Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes</p>	<p>Diligencia de Notificación Personal, Acta de Apertura de la Diligencia</p>
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	DOCUMENTO Y/O REGISTRO

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA:11 de 13

7	<p>Obligación de sortear el premio.</p> <p>El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado para la autorización de la rifa y extender la vigencia de la garantía de cumplimiento.</p>	<p>Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes y Operador de la Rifa</p>	<p>Resolución modificando calendario</p>
8	<p>Verificar entrega de premios.</p> <p>La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.</p>	<p>Gerencia, Subgerencia Administrativa y Financiera y Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes</p>	<p>Documentos de trabajo</p>
9	<p>Liquidar Rifa:</p> <p>Verificada la entrega de premios, se procederá a realizar la liquidación de la rifa y ordenar su hubiere lugar a ello, a la devolución del valor de los excedentes de los derechos de explotación pagados por el organizador y si es del caso, la entrega</p>	<p>Gerencia, y Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes</p>	<p>Resolución de Liquidación de Rifa.</p>

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA: 12 de 13

	de la Garantía de Cumplimiento.		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	DOCUMENTO Y/O REGISTRO
10	Devolver excedentes: Entregar al área financiera, un ejemplar de la Resolución de liquidación de la rifa para lo de su competencia; es decir, girar el valor al sector salud y si es del caso devolver los dineros al organizador de la rifa.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Comprobantes de pago.

7 DOCUMENTOS Y Y REGISTROS RELACIONADOS

DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS	
Código	Nombre
FAPU001	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA
FAPU002	Formato Requisitos Rifas Carácter Departamental
FAPU003	FORMATO REQUISITOS PROMOCIONALES
FAPU004	FORMATO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RIFA
FAPU005	FORMATO REQUISITOS UTILIZACIÓN DE RESULTADOS
FAPU006	FORMATO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE RESULTADOS
FAPU007	FORMATO SOLICITUD AUTORIZACIÓN PROMOCIONALES

8. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha de aprobación	Código	Versión	Descripción y razón del cambio
22/12/2022	APU-P-003	1	Creación del Documento
27/03/2023	APU-P-003	2	Se incluye Logo Institucional de la Gobernación del Meta y Flujograma

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

	PROCESO DE APUESTAS		 
	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL		
CODIGO: APU-P-003	VERSION: 2	FECHA: 27/03/2023	PÁGINA: 13 de 13

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María del Pilar Rangel Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Nombre: LUIS FABIAN PEREZ QUIROGA Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero	Nombre: LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO Cargo: Gerente

Calle 38 # 32-37 Tel. 6086716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co